

DGPP-070-2009.- REGISTRO CIVIL, DIRECCION GENERAL.- San José, a las once horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil nueve.-----

Solicitud de Inscripción a escala cantonal por el cantón de Pococí de la provincia de Limón, del partido Movimiento al Socialismo.-----

R E S U L T A N D O

1.- Que a las trece horas y diez minutos del ocho de junio de dos mil nueve, fue presentado ante esta Dirección General, memorial suscrito por el señor Javier Fernández Barrero en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Movimiento al Socialismo, mediante el cual solicita la inscripción de la agrupación política que representa y para el efecto ha aportado certificación notarial del Acta de Asamblea Constitutiva y Acta de Asamblea Cantonal.-----

2.- Que esta Dirección General mediante resolución DGPP-041-2009 del tres de julio de dos mil nueve, previene al partido Movimiento al Socialismo para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir del su notificación aclare y adecue lo que corresponda, sobre las inconsistencias referidas al Estatuto y al proceso de organización llevado a cabo por la citada agrupación política.-----

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: **a)** El partido Movimiento al Socialismo fue constituido legalmente el diecisiete de mayo de dos mil nueve (ver folio 02 , exp. 095-2009).- **b)** Que el Estatuto del partido Movimiento al Socialismo, cuya inscripción se solicita, incumple con lo establecido en el artículo 58 del Código Electoral (ver folios 003 al 005 v y 007 v. exp. 095-2009).- **c)** Que el proceso de organización llevado a cabo por el partido Movimiento al Socialismo, no se ajusta a lo establecido en el artículo 60 del Código Electoral y jurisprudencia electoral vigente (ver folios 14, 16 y 24, exp. 095-2009).- **d)** Que el día veintidós de julio de dos mil nueve, en el diario oficial La Gaceta No. 141 se publicó el Aviso a que se refiere el artículo 67 del Código Electoral, no habiéndose presentado dentro del plazo establecido por Ley, objeción alguna.- (ver folio 064, exp. 095-2009).- **II.-**

HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver el fondo de este asunto.- **III.- FONDO:** Que de la relación de los hechos que se han tenido

por demostrados, se llega a determinar que el Estatuto del partido Movimiento al Socialismo contiene omisiones sobre aspectos que señala el Artículos 58 incisos f), g), h) los cuales se describen a continuación: a) *Omite señalar el quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos, el cual no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.-* b) *No contempla el número de votos necesarios para aprobar los acuerdos, este número no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.-* c) *No establece la forma de convocar a sesiones a sus organismos, que deberá ser mediante un medio o instrumento idóneo para su probanza.-* d) *Omite indicar quien ostenta la representación legal de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior.-* e) *No establece la conformación del Comité Ejecutivo Superior.-* f) *El artículo Sexto inciso a) refiere al “Comité Ejecutivo Provincial”, no obstante la organización del partido corresponde a escala cantonal.* Asimismo, en lo referente al proceso de organización llevado a cabo por la citada agrupación política, contemplado en el Artículo 60 del Código Electoral, se observa lo siguiente: En asambleas distritales correspondientes a los distritos de Rita, Jiménez y Colorado, visto el informe rendido por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y actas aportadas, *se designan menos de cinco delegados*; sobre el particular el Tribunal Supremo de Elecciones en lo conducente ha dispuesto: Oficio No. 2245 del seis de mayo de mil novecientos noventa y siete: “... *Si en su oportunidad no se nombraron los cinco delegados que señala la ley, debe efectuarse una nueva asamblea distrital para elegir a los delegados faltantes...*”; todo lo cual fue prevenido por esta Dirección General en resolución DGPP-041-2009 del tres de julio de dos mil nueve, sin que el partido Movimiento al Socialismo diera respuesta alguna a la citada prevención. Que en razón de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 del Código Electoral y jurisprudencia electoral vigente, es procedente denegar la inscripción del partido Movimiento al Socialismo a escala cantonal por el cantón de Pococí de la provincia de Limón.-----

P O R T A N T O

Se deniega la solicitud de inscripción del partido Movimiento al Socialismo a escala cantonal por el cantón de Pococí de la provincia de Limón. - Notifíquese.----

Licda. Marisol Castro Dobles
Directora General del Registro Civil

Licda. Ana Isabel Fernández A.
Oficial Mayor Electoral

Se hace constar: Que la resolución que antecede ha sido expuesta desde las diez horas del treinta de julio de dos mil nueve, para efecto de su notificación legal.-----